



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00531-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el CENTRO COMERCIAL SAN SUR-PROPIEDAD HORIZONTAL contra DANIEL ALEJANDRO DÍAZ ESCOBAR, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se proporcionaron los destinos físico y electrónico de la representante legal de la edificación postulante (num. 10°, art. 82 *ibidem*), sin que tal información pueda confundirse o mezclarse con la concerniente a la persona jurídica implorante, que en esta ocasión se entiende suministrada, al especificarse, en el acápite de enteramientos, que ella es la relacionada con la “*poderdante*”, o sea la construcción en alusión.
- 2). La dirección física del enunciado complejo mercantil, expuesta en el documento postulativo, en el soporte de deuda y en el pertinente folio de matrícula inmobiliaria, de ninguna manera concuerda con la establecida en la certificación que expidió la competente autoridad municipal. En fin, es menester que se esclarezca ese dato, de manera argumentada y soportada, máxime porque, ante el actual panorama, se otea que el denotado componente se halla revestido de incertidumbre y ambivalencia. Lo anterior, enmendándose la inconsistencia en los documentos que correspondan.
- 3). En el capítulo de noticiamientos, se dejaron de señalar los lugares físico y virtual de contacto del togado suplente.

En consecuencia, se otorgará a la edificación interesada el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la persona jurídica reclamante el período de 5 días



para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como personera judicial principal del centro comercial rogante, a la abogada GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, identificada con C.C. No. 41.933.921 y T.P. No. 105.542 del C.S. de la J., y en calidad de gestor adjetivo sustituto, al letrado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. No. 18.390.360 y T.P. No. 157.781 del C.S. de la J. Lo anterior, según los cometidos encomendados y **sin que aquellos litigantes puedan actuar simultáneamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd18dd73ece9bf2ef1e7bb8778bda97ed341651f1451d8ee9f0662bdb0241c2**

Documento generado en 09/10/2023 03:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**